



RECOMENDACIÓN CNPT 3/21

BUENOS AIRES, 16 de junio de 2021

Recomendación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura sobre educación universitaria en contexto de encierro

1. La educación en contexto de encierro durante la emergencia sanitaria

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o Comité), en su calidad de órgano rector del *Sistema Nacional de Prevención de la Tortura*, en cumplimiento con el mandato conferido por la Ley N° 26.827, observado que hay en la actualidad diversos obstáculos para el acceso a la educación universitaria en contextos de encierro y que en muchas jurisdicciones aún se encuentra limitado el acceso de manera presencial y/o virtual a las actividades de educación universitaria, es que emite la presente Recomendación con la finalidad de que sea receptadas por las autoridades y redunde en un adecuado ejercicio de este derecho.¹

Esta recomendación surge a partir de una serie de encuentros del CNPT con la Red Universitaria Nacional de Educación en Contextos de encierro (Red UNECE) durante el transcurso de los últimos meses del 2020 y los primeros meses del 2021 donde se intercambiaron información y se fueron detectando diferentes problemáticas y buenas prácticas en la comunidad universitaria en contextos de encierro. La Red UNECE nace el mes de septiembre de 2020, está conformada por los programas y proyectos institucionales que durante diez años conformaron la Mesa Interuniversitaria Nacional sobre Educación en Contextos de Encierro, conformada en el 2010 en la Universidad Nacional de Cuyo. El objetivo de la Red es compartir perspectivas y abordajes sobre la educación superior y las intervenciones pedagógicas, artísticas y culturales en contextos de encierro; estimular el intercambio y la colaboración entre equipos y coordinar acciones para visibilizar los problemas de la justicia penal y el sistema penitenciario; alentar instancias colectivas de formación e investigación; fortalecer las políticas y los modos de organización orientadas a la defensa de los derechos humanos, el respeto de la diversidad y la inclusión social de las personas privadas de libertad y liberadas; y promover el desarrollo educativo, cultural,

¹ Comunicado de la Mesa Interuniversitaria Nacional de Educación en Contextos de encierro. Marzo 2020. Disponible en: <https://www.fc.edu.uner.edu.ar/?p=44510#:~:text=el%20COVID%2D19-La%20Mesa%20Interuniversitaria%20Nacional%20de%20Educaci%C3%B3n%20en%20Contextos%20de%20Encierro,brote%20del%20coronavirus%20COVID%2D19.>



laboral y comunitario.

La crisis sanitaria del COVID-19 produjo una afectación profunda del normal dictado de clases a nivel general, pero también en los contextos de encierro. La continuidad de programas universitarios se vio afectada en las unidades penitenciarias del país, mientras que al igual que otras instituciones educativas provinciales, muchas unidades penitenciarias carecen de conectividad a internet o de una red adecuada para el desarrollo de la actividad educativa a distancia. Sumado a ello, la alta conflictividad causada por las restricciones derivadas de la emergencia sanitaria, que derivó a lo largo del 2020 en hechos de violencia y muerte de personas privadas de su libertad (“PPL”), puso a la educación en primer plano. En la cárcel de Las Flores en Santa Fe, donde el espacio de funcionamiento de la Universidad Nacional de Litoral quedó destruido en un 70%, en el marco de episodios de violencia, protestas y represiones durante el mes de marzo de 2020, cuando se reclamaba condiciones sanitarias y de atención en el comienzo de la pandemia. El 31 de octubre y 1 de noviembre de 2020, en el Centro Universitario de San Martín (CUSAM) que funciona en la Unidad Penitenciaria N° 48 y en el Centro Universitario de la Unidad Penitenciaria N°31 de Florencio Varela, dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) se produjeron hechos de violencia donde se dañaron libros y bibliotecas, destruyeron computadoras y otros equipos tecnológicos, e incluso se incendiaron parte de las instalaciones. También hubo estudiantes heridos y se produjeron traslados a otras unidades penitenciarias.²

A causa de la declaración del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO)³ el ingreso de docentes de todo nivel educativo se restringió en las unidades. Sumado al escaso desarrollo que posee la enseñanza educativa en contextos de encierro, ello ocasionó que una gran cantidad de estudiantes vieran interrumpidos sus estudios formales. Así, pudo relevarse que en algunas jurisdicciones no hubo actividad presencial en todo el año 2020⁴. En el ámbito federal, se relevó que se suspendieron las clases presenciales y esto trajo aparejado un aumento de la dificultad de acceso al material educativo por parte de los alumnos por la falta de acceso a internet; la falta de equipamiento, materiales e insumos adecuados y suficientes, como así también por la logística implementada por las autoridades penitenciarias en razón de la pandemia, así como una demora en el proceso de recepción por parte de los docentes del material producido por los alumnos para su evaluación y posterior devolución.⁵

² Comisión Provincial por la memoria, “Declaración de la CPM frente a la situación de las cárceles bonaerenses” 3 de noviembre 2020, disponible en: <https://www.comisionporlamemoria.org/declaracion-de-la-cpm-frente>

³ Categorías surgidas de la emergencia sanitaria dictada por el Decreto PEN 260/20, a raíz de la pandemia COVID-19.

⁴ Información proporcionada por el Mecanismo de prevención de la Tortura de Corrientes a partir del relevamiento realizado por el CNPT en conjunto con Mecanismos Locales de Prevención.

⁵ Información proporcionada por la Procuración General de la Nación (PPN). La PPN informó que una de las problemáticas en el ámbito federal está dado por la falta de recursos tecnológicos adecuados y suficientes para



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Las universidades que intervienen en unidades penitenciarias han implementado diversas estrategias de acompañamiento y continuidad pedagógica, con el objetivo de sostener las trayectorias educativas de las personas privadas de la libertad durante la emergencia sanitaria. Ello implicó, según cada caso, el envío de materiales bibliográficos, equipamiento informático, como computadoras y cámaras, y de conectividad, como cables o *routers* inalámbricos. El alcance de las iniciativas de cada universidad varió según las distintas regiones, en función de las diferentes restricciones por medidas sanitarias adoptadas según las distintas jurisdicciones, como así también con relación a las disposiciones sobre el uso de telefonía celular y acceso a conectividad⁶. No obstante, a causa de la pandemia, se restringió el ingreso de docentes en las cárceles. En muchos casos se autorizó el uso de teléfonos celulares con los estudiantes para mantener el vínculo pedagógico. Ello da cuenta de que, pese a las limitaciones derivadas de la situación, desde la comunidad universitaria se ha intentado superar las barreras que impuso la pandemia. La implementación del conjunto de iniciativas llevadas adelante por parte de las universidades para garantizar las trayectorias académicas encontró mayores limitaciones en las unidades penitenciarias de mujeres, ya que, a las problemáticas estructurales en cuanto a la conformación y consolidación de espacios educativos, se le sumaron limitaciones específicas producto de las condiciones sanitarias. En este sentido, destacamos el hecho de que en las jurisdicciones donde se habilitó el uso de telefonía celular el impacto de esta medida fue desigual en términos de género, ya que para las mujeres fue mucho más difícil acceder a un teléfono; como así también la implementación de medidas de continuidad pedagógica en unidades de mujeres tuvieron, y continúan teniendo, mayores limitaciones que las unidades de varones.

Pese a la necesidad de incorporar en las unidades penitenciarias sistemas para garantizar la continuidad educativa en la virtualidad, en algunas jurisdicciones se está contemplando ya un regreso a esquemas de presencialidad, de modo que la virtualización de los procesos educativos sea un complemento de las instancias presenciales y no su reemplazo. De manera excepcional, algunas unidades penitenciarias donde se desarrollan actividades universitarias

garantizar a los alumnos su acceso a las tecnologías de la información y comunicación, en los centros universitarios y en sus lugares de alojamiento. En particular, se refirieron a la falta de acceso a internet; de computadoras de escritorio; notebooks; pendrives; TV Led; reproductores de DVD; y la escasez de insumos y recursos de apoyo a la actividad educativa, tales como: fotocopiadoras; impresoras; hojas; tintas para impresoras; entre otros.

⁶ Información proporcionada por el Programa de Acompañamiento Universitario en Cárceles de la UNLP. Por ejemplo, a partir de un trabajo conjunto entre la Dirección Provincial de Políticas de Inclusión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y la UNLP, en las unidades 1, 8, 9, 12, 18, 24, 31, 33, 35 y 51 habría conectividad que permitiría que los estudiantes tengan acceso al aula virtual. También se donaron computadoras en todas aquellas unidades en las que hay actividad educativa, como forma de sobrellevar la falta de conectividad en las mismas. Ver UNLP, “La UNLP impulsa la continuidad educativa de estudiantes privados de la libertad”, 15 de mayo 2020, disponible en: <https://unlp.edu.ar/coronavirus/la-unlp-impulsa-la-continuidad-educativa-de-estudiantes>



implementaron protocolos que permitieron reanudar de manera parcial las actividades educativas y extracurriculares dirigidas a las PPL, cumpliendo con las medidas sanitarias de cuidado y distanciamiento social estipuladas en los protocolos. Cabe destacar en este sentido la Resolución 2021-500 del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) mediante la cual se dispone reanudar las actividades educativas y extracurriculares presenciales dirigidas a las PPL alojadas en las Unidades Penitenciarias, Alcaldías Penitenciarias y Departamentales del SPB, cumpliendo con las medidas sanitarias de cuidado y distanciamiento social estipuladas en los protocolos.⁷ En general, el alcance de estas medidas permitieron garantizar la continuidad pedagógicas de las personas que se encuentran cursando carreras de grado. Sin embargo, la oferta educativa brindada por las diversas universidades vinculada a formación en oficios, talleres, educación formal alternativa y actividades de extensión, se vieron interrumpidas en mayor grado producto de las condiciones sanitarias y en general no se garantizaron protocolos o medidas que permitieran un retorno de aquellas actividades⁸.

2. Fundamentos de la presente recomendación

Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la privación de la libertad no puede agravarse indebidamente, ya sea por las condiciones de los establecimientos como por la ejecución de la pena por parte de las autoridades.⁹ A su vez, replicó los fundamentos de la Corte Suprema de los Estados Unidos en cuanto a que “los presos deben mantener todos sus derechos, excepto el de la libertad ambulatoria.”¹⁰ Es sabido que pesa sobre el Estado la posición de “garante” sobre los derechos humanos de las personas detenidas dado que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia.¹¹ Durante su detención, la persona está impedida de satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el

⁷ Resol 2021-500-GDEBA-SPBMJYDHGP.

⁸ Información aportada al CNPT por la Red UNECE.

⁹ CSJN. “Verbitsky Horacio s/ hábeas corpus”. Sentencia del 3 de mayo de 2005, párr. 35.

¹⁰ CSJN, “Dessy, Gustavo Gastón s/ hábeas corpus”. Sentencia del 19 de octubre de 2005, párr. 10.

¹¹ “En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.” CIDH, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio I, párr. 2º. “Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes. Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación”. CIDH, op. cit., principio XIII, párr. 3º y 4º.



desarrollo de una vida digna.¹²

Las “Reglas Mandela” establecen como objetivos de las penas y de las medidas privativas de libertad el de proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Durante el tiempo que dure la condena, debe trabajarse en la reinserción social de la persona. Por eso, deben ofrecerse servicios de educación, formación profesional y trabajo en las unidades penitenciarias. También otras formas de asistencia, como la espiritual, social y sanitaria, entre otras. Todos estos programas, actividades y servicios deben tener en cuenta las necesidades de tratamiento individuales de los PPL.¹³ Así, la educación es concebida como un derecho que como tal tiene como fin el desarrollo integral del individuo.¹⁴ Se trata de uno de los pilares sobre los cuales se apoya la reinserción social y si bien su ejercicio resulta una actividad voluntaria, se debe garantizar y poner a disposición la oferta, como así también el estímulo y fomento adecuado para que las personas puedan ejercerlos. En el mismo orden de ideas, los “Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos”¹⁵ establecen la importancia de la educación en contextos de encierro al remarcar que todas las personas privadas de su libertad (“PPL”) (...) tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana y que las instituciones sociales resultan fundamentales para crear un entorno favorable para su reincorporación a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

¹² Corte IDH. Caso *Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay*. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párr. 152.

¹³ ONU: Asamblea General, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): 8 de enero 2016, A/RES/70/175, Regla N°4 disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf.

¹⁴ El art. 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que: “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho a la educación comprende la igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con los dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.”; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26.1 reza “Toda persona tiene derecho a la educación”; el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Económicos, Sociales y Culturales establece que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar, efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

¹⁵ ONU: Asamblea General, Principios básicos para el Tratamiento de los Reclusos, RES 45/111 14 de diciembre de 1990, principios 5 y 6 disponible en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/basicprinciplestreatmentofprisoners.aspx#:~:text=1.,econ%C3%B3mica%2C%20nacimiento%20u%20otros%20factores>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Nuestra Constitución Nacional reafirma que la educación es un derecho humano esencial, al estar contemplado en numerosos tratados internacionales de derechos humanos que adquirieron jerarquía constitucional.¹⁶ De acuerdo a ello, el derecho a la educación posee, entre otros, los siguientes elementos: educarse en condiciones de igualdad de oportunidades; libertad de opción educativa; obligatoriedad de la educación primaria; la progresividad en la educación media; el acceso a la educación superior.

Luego, la Ley Nacional de Educación N°26206 establece que *“la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado (...) La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”*¹⁷. La LNE reconoce a la educación en contexto de encierro como una de las ocho modalidades educativas. Es *“la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución”*¹⁸.

El estímulo educativo es un mecanismo incorporado al capítulo de educación de la Ley 24.660, por el cual es posible avanzar en el régimen de la progresividad en función de la acreditación de niveles escolares, terciarios y universitarios y cursos de formación profesional o equivalentes.¹⁹ De la forma en que ha sido regulado, el estímulo educativo intenta avanzar en cuatro direcciones²⁰: i) Fortalecer el reconocimiento del derecho de las PPL a la educación, con especial énfasis en la obligación de la gestión pública educativa de proveer lo necesario para garantizarlo; ii) Instaurar la obligatoriedad de completar la escolaridad para los internos que no hayan cumplido con la escolaridad mínima establecida por la ley; iii) Crear de un régimen de estímulo para los internos que contribuya a promover

¹⁶ La Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 26.1, 26.2); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XII, párr. 1° y 3°); el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13.1 y 13.3); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 12.4); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18.4); la Convención de los Derechos del Niño (art. 28).

¹⁷ Ley 26206 de Educación Argentina, 14 de diciembre de 2006, capítulo I, arts. 2 y 3. disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_argentina_0829.pdf

¹⁸ Ley 26206 de Educación Argentina, 14 de diciembre de 2006, capítulo 12, arts. 55 a 59.

¹⁹ Procuración Penitenciaria de la Nación, Instructivo Detenidos/as sobre el estímulo educativo, art. 140 ley de ejecución de la pena privativa de la libertad, disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/instructivo%20estimulo%20educativo.pdf>

²⁰ Ley N°26695/11, modificando el capítulo VIII de la ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Ver también estímulo educativo en contextos de encierro por María Eliana Alonso Pordomingo disponible en: <https://www.derechoareplica.org/index.php/mas/criminologia/537-estimulo-educativo-en-contextos-de>



su educación; iv) Establecer un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa.

La Ley pretende estimular el interés en la educación de las personas privadas de la libertad creando un régimen que fomenta el interés de las personas detenidas por el estudio, haciéndolos avanzar en forma anticipada en el régimen progresivo de ejecución de la pena, a partir de sus logros académicos. Respecto a la educación universitaria, se estipulan como objetivos²¹: i) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad; ii) favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia; iii) asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad; iv) brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes; v) contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

Según la UNESCO, la educación en establecimientos penitenciarios tiene como finalidad, además de mejorar la convivencia intramuros, posibilitar el acceso a un empleo o a una capacitación superior, como parte de un propósito más amplio de reintegración social y desarrollo del potencial humano.²²

3. Obstáculos al goce del derecho a la educación

La educación en contextos de encierro toma relevancia en el año 1985 cuando la Universidad de Buenos Aires (UBA) comienza a trabajar en cárceles, a partir de la creación del programa “UBA XXI” dentro de las Unidades penitenciarias del Servicio Penitenciario Federal (SPF). Actualmente, el programa funciona en tres centros universitarios y espacios educativos, a saber: el Centro Universitario Devoto (CUD) (dentro del Complejo Penitenciario Federal de la CABA) el Centro Universitario Ezeiza (CUE) (en el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres) el CUE del Complejo Penitenciario Federal I (el Centro Federal de Detención de Mujeres - Unidad 31 y la Colonia Penal de Ezeiza - Unidad 19). Cuenta con 8 carreras de grado y el Ciclo Básico Común, además de actividades de extensión, que se dictan de manera presencial. Este programa fue el primero de muchos otros que se fueron implementando en diferentes Universidades Nacionales.

Según un informe de la Red Universitaria Nacional de Educación en Contextos de Encierro, son 12 las Universidades Nacionales que tienen áreas institucionales específicas, en igual cantidad de jurisdicciones, a saber: Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, San Juan, Santiago del Estero, Catamarca, Salta, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, Santa Cruz y la Ciudad Autónoma de

²¹ Ley 26.695 art 56 inc. b, c, d, f, g. Disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000189999/186022/norma.htm#:~:text=El%20Estado%20nacional%2C%20las%20provincias,en%20el%20ejercic%20de%20este.>

²² *Manual sobre Educación Básica en Establecimientos Penitenciarios*. Instituto de Educación. UNESCO (UIE). 1994.



Buenos Aires. Son 66 las unidades penales e instituciones de encierro involucradas, aproximadamente 350 personas realizan tareas laborales en los programas y actividades de educación en cárceles, y el estimado de 4500 personas privadas de la libertad son destinatarias en las instituciones penales. El informe destaca que “dentro de las actividades que desarrollan las Universidades Nacionales se encuentran las de extensión, investigación, culturales y de acompañamiento a liberados y liberadas, ello se hace a través del dictado de carreras de grado (licenciaturas, profesorados, tecnicaturas diplomaturas) y también a través de la oferta de formación laboral y en oficios”.²³

A pesar de que existen múltiples universidades trabajando en contextos de encierro y verificarse grandes avances en la implementación de carreras con modalidades presenciales y semipresenciales en algunos casos con modalidad virtual, son diversos los problemas que se han presentado a lo largo de los años para garantizar el acceso a la educación, y que se han visto agravados o acentuados por el impacto de la pandemia. A continuación, se enumeran los principales:

a. Carencias de la infraestructura educativa carcelaria

Son muy escasas las unidades penitenciarias que suelen tener ámbitos específicos para el desarrollo de actividades educativas universitarias. Algunas pocas poseen pabellón universitario donde alojar a las PPL que se encuentran estudiando alguna carrera. No obstante, para un correcto ejercicio del derecho a la educación, es también esencial que los pabellones se encuentren en condiciones edilicias y estructurales (espacios suficientes, regímenes de uso) que aseguren las condiciones para ejercer una actividad intelectual. La falta de espacios de estudio complica y a veces imposibilita tanto la lectura, como la práctica o la reflexión.²⁴

b. Acceso a la información sobre la oferta académica

De modo general, suele haber un desconocimiento sobre las reglas y sobre las condiciones de acceso a la oferta educativa por parte de las PPL, lo que incluye a la enseñanza universitaria. Esto abarca la falta de claridad sobre la cantidad de cupos existentes y sobre cómo acceder a dichas instancias educativas²⁵, hay falta de información masiva por parte de

²³ Informe 2020: desarrollo nacional de las experiencias de educación universitaria en cárceles. Red Universitaria Nacional de Educación en Contextos de Encierro. Disponible en: <https://unlp.edu.ar/pauc/informe-2020-de-desarrollo-nacional-de-las-experiencias-de-educacion-universitaria-en-carceles-19328>.

²⁴ “El faltante de espacios áulicos para el dictado de las clases es otro de los agravamientos que padecen: hace más de un año que no se terminan de construir las dos aulas que ampliarían en parte la inclusión educativa y la obra no tiene fecha de culminación”, en referencia a la situación en algunas unidades de la PBA. Comité contra la Tortura, Comisión Provincial por la Memoria, Informe anual 2018 pág. 437, disponible en https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/Informe_2018.pdf.

²⁵ “Existe un alto nivel de desinformación de las personas detenidas sobre las propuestas educativas existentes en la unidad penitenciaria donde se encuentran alojadas. Muy pocas veces se informa en tiempo y forma



los servicios penitenciarios, la información llega a quienes se enteran por otros compañeros que pasan por la experiencia educativa o por actores que realizan trabajos educativos en cárceles que hay ofertas o a quienes consultan por las mismas, pero no hay campañas de información que permitan conocer la oferta a todas las PPL. A partir de las limitaciones impuestas por las condiciones sanitarias que imposibilitaron o redujeron en gran medida el ingreso de docentes o integrantes de los programas universitarios que trabajan en cárceles, el acceso a la información por parte de las personas privadas de la libertad en relación a la oferta académica brindada por la universidades se vio notablemente perjudicada, sobre todo en aquellas jurisdicciones en las que no se permitió el uso de celulares o la instalación de conectividad.²⁶

c. Requisitos administrativos que pueden obstaculizar el goce del derecho

Quienes quieren comenzar a estudiar y han tenido algún trayecto educativo en libertad, deben presentar los certificados correspondientes del nivel que han alcanzado. A modo enunciativo: certificados de finalización de estudios primarios, secundarios, terciarios y universitarios, constancias de finalización de instancias dentro de cada grado académico. Este trámite puede demorar meses y la mayoría de las veces hace que el comienzo del ciclo lectivo quede pospuesto para el año siguiente.²⁷ Al mismo tiempo, dado que la información sobre la trayectoria educativa no se suele encontrar debidamente unificada ni informatizada, quienes alcanzan la finalización de un ciclo lectivo en contexto de encierro poseen dificultades para que la información se acredite debidamente en la unidad de destino cuando se lleva a cabo un traslado de alojamiento. Durante el período de excepcionalidad dispuesto por las condiciones sanitarias existentes y la imposibilidad de ingreso de las autoridades educativas de los colegios a las unidades penitenciarias, todas las cuestiones vinculadas a la tramitación de documentación certificatoria de finalización de estudios secundarios se vieron notablemente interrumpidas²⁸.

d. Dificultades al momento de acceder a las aulas o espacios universitarios

Cuando se superan las barreras anteriormente mencionadas, se presenta como un problema el acceso físico a las aulas. Ello depende tanto de los traslados, como de que los agentes de

fehaciente de las ofertas educativas escolares y no escolares por parte de las autoridades penitenciarias de manera masiva y solo por entrevistas forzadas por los tiempos judiciales ante la solicitud de una posible libertad anticipada es que se presenta dicha oferta” en *Obstáculos en la realización del derecho a la educación en cárceles. Una aproximación sobre la realidad argentina*. Scarfó, Francisco José; Zapata, Natalia Rosana. 2014. Cátedra UNESCO de investigación aplicada para la educación en la cárcel. Pág.6 ítem 3. Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/69650/Documento_completo.pdf

²⁶ Información aportada al CNPT por la Red UNECE.

²⁷ Ello ha sido mencionado por las propias PPL en el marco de las acciones de monitoreo presencial y virtual. Ver en igual sentido, Scarfó y Zapata, op. cit. pág. 6 ítem 4.

²⁸ Información aportada al CNPT por la Red UNECE.



custodia otorguen el paso desde los pabellones a los espacios educativos. Hay diversos obstáculos que ocasionan demoras, inasistencias y generan un clima perjudicial contrario a la motivación y fomento de las actividades educativas.²⁹ Por otro lado, se requiere de traslados también para llevar adelante cursadas presenciales y exámenes de materias. Aquí se han relevado obstáculos consistentes en la falta de disposición de móviles de la autoridad penitenciaria para concretarlos, la demora en realizar los trámites administrativos u obtenerlas autorizaciones judiciales correspondientes, que repercuten en última instancia en la pérdida de las materias o de la instancia educativa. Por eso es necesario garantizar la provisión de móviles y personal para el traslado a los espacios educativos presenciales y una mejor articulación entre las instancias administrativa y judicial con las universidades. A su vez, se debe prever la posibilidad de disponer pulseras de monitoreo para quienes deban realizar estos egresos temporales de la unidad para sortear estos obstáculos.³⁰ Otra buena práctica, respecto del acceso a los espacios de estudios dentro de los pabellones, consiste en la implementación de algún tipo de identificación de estudiante universitario que (ej. un carnet) permite el ingreso a los espacios universitarios. Esto a su vez permita generar espacios y mecanismos de interacción diferente entre el servicio penitenciario y los estudiantes.

e. Traslados que obstaculizan la continuidad educativa

Los traslados que afectan a los estudiantes universitarios en contexto de encierro pueden dañar la posibilidad de sostener la continuidad de los estudios.³¹ Una persona privada de su libertad primero debe decidir que desea cursar estudios universitarios y luego administrativamente solicitarlo y obtenerlo. Luego de lo cual, una vez iniciados estos estudios, con un programa y una carrera, en una unidad en particular, pueden verse interrumpidos en cualquier parte del año su proyecto por traslados. Muchas veces los estudios no son retomados en la unidad de destino ya que ello depende de nuevos trámites, autorizaciones y de que el establecimiento posea centro universitario o una articulación específica con la universidad. Por otra parte, puede ocurrir también que la carrera que se cursaba no esté dentro de la currícula de la nueva universidad y que, a su vez, no se puedan realizar las equivalencias; o que no estén dadas las condiciones para continuar los estudios a distancia. Resulta una buena práctica que el “Protocolo de Traslado de Personas Privadas de su Libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal”³² haya previsto expresamente la

²⁹ Scarfó y Zapata, op. cit. pág. 6 ítem 2.

³⁰ Información aportada por diferentes actores en el marco de las VII Encuentro de la Red Universitaria Nacional de Educación en Contextos de Encierro. Universidad Nacional de La Plata. 16 y 17 de septiembre de 2020. Ver información disponible en <https://unlp.edu.ar/pauc/la-unlp-sera-sede-del-vii-encuentro-de-la-red-universitaria-nacional-de-educacion-en-contextos-de-encierro-19155>.

³¹ La PPN a través de información solicitada por este comité manifiesta que una de las problemáticas en el SPF son las dificultades en la logística del traslado de los alumnos a los centros educativos universitarios por parte del Servicio Penitenciario Federal, ocasionando su asistencia irregular a clases.

³² SPF, Boletín Público Normativo AÑO 28, N° 731, 8 de febrero del 2021, art. 4.h.



imposibilidad de trasladar a aquella persona que se encuentre cursando estudios universitarios *“cuando no pueda garantizarse la continuidad de los estudios en el establecimiento de destino”*. Sumado a ello, los traslados deberán efectuarse respetando los parámetros delineados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el fallo *“Néstor Rolando López y otros. vs Argentina”*.³³ En este sentido, entendemos que el objetivo de *“rehabilitación social”* que debe guiar todo el régimen penitenciario – incluyendo los traslados-, conforme lo sostenido por el Máximo Tribunal Interamericano, incluye la posibilidad de ejercer y no interrumpir el goce del derecho a la educación de las PPL.

En este sentido a través de un Convenio firmado a comienzos del 2019 entre la UNLP y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, se acordó la generación de un *“Circuito Universitario en Cárcels”*³⁴ que implica que los estudiantes en contextos de encierro transitarán sus trayectorias educativas en cinco Unidades Penales en las cuales el Ministerio garantizará condiciones para el estudio en las mismas. Mediante el Convenio, se busca que el Ministerio garantice móviles para traslado, internet, espacios universitarios y que los estudiantes de la UNLP se mantengan dentro del circuito. Experiencias similares se llevaron adelante en el CUSAM (Centro universitario de San Martín)³⁵ y en Uruguay³⁶, ambas durante el transcurso del 2020.

En función de lo hasta aquí expuesto, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura **RECOMIENDA:**

- I. A las autoridades nacionales y provinciales, en particular aquellas con responsabilidad sobre las unidades penitenciarias, tales como ministerios de justicia y/o seguridad: a las autoridades nacionales y provinciales de las áreas de educación e infraestructura y al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y el Instituto Nacional de Educación tecnológica (INET); adoptar medidas, inclusive a través de las ampliaciones presupuestarias correspondientes y el recurso de la cooperación internacional, para dotar a las unidades penitenciarias de la infraestructura tecnológica suficiente (computadoras, impresoras), a fin de que los estudiantes en contexto de encierro puedan acceder a las diferentes fuentes de estudio y material bibliográfico. También

³³ Corte IDH. Caso López y otros Vs. Argentina. Sentencia del 25 de noviembre de 2019, párr. 118. Allí la Corte IDH determinó que la decisión administrativa o judicial que establece el lugar de cumplimiento de la pena.

³⁴ El círculo *“Firmaron un convenio para facilitar estudios universitarios en los complejos penitenciarios”* 2 de diciembre de 2020, disponible en: <https://elcirculo.com.ar/firmaron-un-convenio-para-facilitar-estudios-universitarios-en-los-complejos-penitenciarios/>

³⁵ El círculo *“Firmaron un convenio para facilitar estudios universitarios en los complejos penitenciarios”* 2 de diciembre de 2020, disponible en: <https://elcirculo.com.ar/firmaron-un-convenio-para-facilitar-estudios-universitarios-en-los-complejos-penitenciarios/>

³⁶ La diaria *“INR y Udelar acordaron crear un circuito universitario en las cárceles”* 4 de diciembre de 2020, disponible en: <https://ladiaria.com.uy/educacion/articulo/2020/12/inr-y-udelar-acordaron-crear-un-circuito-universitario-en-las-carceles/>



se recomienda la adopción de medidas adecuadas para dotar a aquellas unidades con oferta educativa del servicio de conectividad a internet para la virtualización de los procesos educativos.

- II. A las autoridades nacionales y provinciales, en particular aquellas con responsabilidad sobre las unidades penitenciarias, tales como ministerios de justicia y seguridad, a las autoridades nacionales y provinciales de la áreas con competencia en educación e infraestructura; adoptar medidas para fomentar la provisión de infraestructura educativa que permita a las PPL tanto la asistencia a clases como la oferta de espacios áulicos (salones de usos múltiples, bibliotecas, salas de lectura) donde realizar sus momentos de estudio en un ámbito adecuado.
- III. A las autoridades nacionales y provinciales con responsabilidad sobre las unidades penitenciarias y a las autoridades judiciales; articular todas las medidas para remover los obstáculos para el acceso físico de las personas privadas de su libertad a las aulas y a los espacios de estudios; en particular, mediante la expedición de credenciales de identificación del estudiante; la disponibilidad de personal de traslado, la provisión y adquisición de móviles para traslados exclusivamente educativos y pulseras de monitoreo para quienes deban realizar egresos temporales, a modo de sostener las trayectorias académicas de las personas privadas de la libertad.³⁷
- IV. A las autoridades nacionales y provinciales, en particular aquellas con responsabilidad sobre las unidades penitenciarias; adoptar medidas legislativas y administrativas tendientes a dar cumplimiento con las obligaciones del Estado Argentino en materia de traslados emanados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Néstor Rolando López vs. Argentina”; y en particular establecer la prohibición de trasladar a aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad siempre que no se pueda garantizar la continuidad de los estudios en el lugar de destino.
- V. A las autoridades nacionales y provinciales, en particular aquellas con responsabilidad sobre las unidades penitenciarias, tales como ministerios de justicia y seguridad, entre otros: a las autoridades nacionales y provinciales de la áreas de educación, al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y el Instituto Nacional de Educación tecnológica (INET) y todas otras dependencias con competencia en la materia; adoptar medidas administrativas que permita simplificar lo más posible y otorgar una mayor agilidad a los trámites de registro, equivalencia, reconocimiento y continuidad, entre otros, en las distintas instancias pedagógicas.

³⁷ Información aportada por diferentes actores en el marco de las VII Encuentro de la Red Universitaria Nacional de Educación en Contextos de Encierro. Universidad Nacional de La Plata. 16 y 17 de septiembre de 2020. Ver información disponible en <https://unlp.edu.ar/pauc/la-unlp-sera-sede-del-vii-encuentro-de-la-red-universitaria-nacional-de-educacion-en-contextos-de-encierro-19155>.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



VI. A las autoridades nacionales y provinciales, en particular aquellas con responsabilidad sobre las unidades penitenciarias y a las universidades y al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y el Instituto Nacional de Educación tecnológica (INET) promover, de manera conjunta, la creación de protocolos o medidas administrativas formales de continuidad pedagógica para estudiantes universitarios en contexto de la emergencia sanitaria, que garanticen al menos: el acceso y permanencia de estudiantes en los espacios educativos de las unidades; el acceso a materiales de estudio y dispositivos tecnológicos, cumpliendo con los protocolos sanitarios vigentes; y el acceso de docentes o autoridades universitarias vinculadas a la educación en cárceles, entre otros aspectos.

Comisionados: Juan Manuel Irrazábal (presidente), Alejandro Armoa, Rocío Alconada Alfonsín, Diana Conti, Diego Lavado, María Laura Leguizamón, Josefina Ignacio, Francisco Mugnolo, Ricardo Nioi, Gustavo Palmieri, Alex Ziegler.